

RESOLUCIÓN 136-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que al Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;* (...) 3. *Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas* (...) 5. *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador; 172 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno (21), quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve (9) años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres (3) años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.*”;
- Que** el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe los criterios para la designación de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia, en el que se tendrán en cuenta los criterios de: Postulación, Comité de expertos, Impugnación de candidaturas y, Audiencias públicas;
- Que** el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal,*

Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. / El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. (...);

- Que** el artículo 264, en su número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 064-2024, de 19 de marzo de 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 527, de 27 de marzo de 2024, resolvió: “**EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”, cuya parte medular establece: “**Artículo 9: Competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura.-** Son las siguientes: / (...) 7. Conformar y designar los comités que apoyarán en el desarrollo del concurso público. / 8. Conformar y designar a las y los miembros para los Tribunales de Reconsideración, Calificación y de Recalificación; (...)”. De igual manera, respecto de la conformación y designación del Comité de Expertos para las subfases de pruebas teórica y práctica, determina: “**Artículo 64: Conformación del Comité de Expertos para las subfases de pruebas teórica y práctica.-** Para las subfases de las pruebas teórica y práctica, el Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará los miembros del Comité de Expertos, distribuidos en función de las materias generales y específicas. /Las fuentes para la designación podrán ser: 1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia. 2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias. 3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho. /Dicho comité conformará los tribunales de calificación para la defensa de los casos prácticos. (...);
- Que** el artículo 65 del precitado Reglamento, establece: “El comité elaborará los bancos de preguntas y casos prácticos para las subfases de la prueba teórica y práctica, sobre la base de la metodología aprobada para el efecto, de la misma manera conformarán los tribunales de calificación de la prueba práctica”;
- Que** el artículo 72 del referido Reglamento, prevé: “**Conformación de Tribunales de Recalificación de la prueba teórica.-** El Pleno conformará y designará el o los Tribunales de Recalificación que conocerán y resolverán las recalificaciones

presentadas en la subfase de prueba teórica y serán distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria. /Las fuentes para la designación de los Tribunales de Recalificación podrán ser: /1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia. /2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias./ 3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho. /Los Tribunales de Recalificación deberán remitir a la Escuela de la Función Judicial las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso respectivo”;

Que el artículo 79 del citado Reglamento, prescribe: “**Conformación del Tribunal de Calificación de la subfase de prueba práctica.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará a los miembros del Tribunal de Calificación, y serán distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria. /Las fuentes para la designación de los Tribunales de Calificación podrán ser: 1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia./ 2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias. /3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho”;

Que el artículo 82 del mencionado Reglamento dispone: “**Conformación Tribunales de Recalificación de la subfase de prueba práctica.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará el o los Tribunales de Recalificación que conocerán y resolverán las recalificaciones presentadas en la subfase de prueba práctica. /Las fuentes para la designación de los Tribunales de Recalificación podrán ser: / 1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia. / 2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias./ 3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho”;

Que mediante Resolución 115-2024 de 03 de junio de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 581 de 18 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, designó a: “**LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA LA FASE DE OPOSICIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”, cuya disposición general única, preceptúa:

“ÚNICA. En caso de contar con un número menor de expertos para la fase de oposición, la Escuela de la Función Judicial podrá realizar la convocatoria respectiva de acuerdo al cronograma que desarrolle para el efecto”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 092-2024, de 07 de mayo de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 564 de 23 de mayo de 2024, en su artículo 1 resolvió: *“Aprobar la fuente de profesionales para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia”;*
- Que** con Resolución CJ-DG-2024-071 de 04 de abril de 2024, la Dirección General, aprobó: *“Procedimiento para seleccionar a las y los expertos que conformarán los comités, comisiones y tribunales de las fases de méritos y oposición del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la selección y designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia”,* cuya parte medular indicó: *“a) Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura:/ Conformar y designar los comités que apoyarán en el desarrollo del concurso público, en aplicación del numeral 7 del artículo 9 de la Resolución Nro. 064-2024;/ Conformar y designar oportunamente a las y los miembros para los Tribunales de Reconsideración, Calificación, Recalificación, conforme el numeral 9 del artículo 9 de la Resolución Nro. 064-2024; y, / Conformar y designar oportunamente a las y los miembros de la Comisión de Calificación, conforme el artículo 53 de la Resolución Nro. 064-2024.”;*
- Que** con Resolución CJ-DG-2024-151 de 13 de junio de 2024, la Dirección General, aprobó: *“Reemplazar la Resolución No. CJ-DG-2024-074 de 04 de abril de 2024 que contiene la “Metodología para la aplicación de la Fase de Oposición del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia”, a través del cual señaló: “La selección del listado de expertos se encuentra determinada en el procedimiento respectivo elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, y aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura. (...) / En caso de ausencia de uno o más miembros del comité de expertos, en cualquiera de las subfases de las pruebas teóricas y práctica del Concurso Público, se considerará como suplentes a las y los profesionales que conformarán el listado de elegibles del comité de expertos del proceso de selección”;*
- Que** con Memorando No. CJ-EFJ-2024-1080-M, la Escuela de la Función Judicial, puso en conocimiento de la Dirección General, el Informe Técnico No. CJ-EFJ-SIJ-2024-041, ambos de 04 de julio de 2024, correspondiente al *“INFORME DE EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DE PERFILES PARA AMPLIAR EL BANCO DE EXPERTOS QUE, POR DESIGNACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONFORMARÁN LOS TRIBUNALES PARA LA CALIFICACIÓN Y RECALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS TEÓRICA Y PRÁCTICA DE LOS POSTULANTES DEL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-5244-M de 05 de julio de 2024, suscrito por la Dirección General,

quien remitió el Memorando No. CJ-EFJ-2024-1080-M, que contiene el Informe Técnico No. CJ-EFJ-SIJ-2024-041, ambos de 04 de julio de 2024 de la Escuela de la Función Judicial; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0983-M de 04 de julio de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, así como de lo establecido en el artículo 9 números 7 y 8 de la Resolución 064-2024, de 19 de marzo de 2024,

RESUELVE:

AMPLIAR LA FUENTE DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARÁN EN LA FASE DE OPOSICIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Ampliar la fuente de profesionales que participarán en la fase de oposición del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el Informe Técnico No. CJ-EFJ-SIJ-2024-041, contenido en el Memorando No. CJ-EFJ-2024-1080-M, ambos de 04 de julio de 2024, suscritos por la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 2.- Designar a las y los profesionales para conformar la fuente de expertas y expertos que participarán en el concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el siguiente detalle:

No.	No. CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA
1	0102143914	AGUILAR ARÍZAGA ALFREDO HERNÁN	PROFESIONALES
2	1802547594	AGUILAR MARTÍNEZ MARIO RAMIRO	ACADÉMICOS
3	1002236451	ANDRADE PLASENCIA MIGUEL ÁNGEL	PROFESIONALES
4	1714064050	AUCANCELA MORA ALEXANDRA	PROFESIONALES
5	0918588633	BARRERA ZÚÑIGA SUSANA PAOLA	PROFESIONALES
6	1713845087	BENÍTEZ TRIVIÑO ANDRÉS SEBASTIÁN	ACADÉMICOS

7	1703784395	BORJA GALLEGOS JOSÉ MARÍA	PROFESIONALES
8	0906154455	CABANILLA LEÓN JACQUELINE LEONTINA	ACADÉMICOS
9	1705690863	CALDERÓN PASQUEL PABLO RICARDO	PROFESIONALES
10	1103798904	CELI TOLEDO ISRAEL PATRICIO	ACADÉMICOS
11	1714835905	CÓRDOVA VINUEZA HOLGER PAÚL	ACADÉMICOS
12	1755707963	CRESPO BERTI LUIS ANDRÉS	ACADÉMICOS
13	0916253420	FUENTES SÁENZ DE VITERI MAURO LEONEL	ACADÉMICOS
14	1713443503	GRANJA MARTÍNEZ ROSANA LORENA	ACADÉMICOS
15	0400954178	GUERRERO VELA BRENDA VIVIANA	PROFESIONALES
16	200400984	GUZMAN BARRAGAN DIMAS RENÉ	PROFESIONALES
17	1301744593	INTRIAGO PINARGOTE RICHARD ANTONIO	EX JUECES CSJ
18	0914515473	KURI GARCÍA DANIEL ANDRÉS	PROFESIONALES
19	1711838803	LÓPEZ VELOZ MARIO ORLANDO	PROFESIONALES
20	0104146121	MACHUCA LOZANO SANTIAGO ESTEBAN	ACADÉMICO
21	1710620822	MERIZALDE VIZCAINO JUAN CARLOS	PROFESIONALES
22	0104175112	MORA BERNAL ADRIANA ELIZABETH	ACADÉMICOS
23	1709675217	PALTAN LÓPEZ ARACELY	PROFESIONALES
24	1803569654	PAZMIÑO CALDERÓN MARÍA ISABEL	ACADÉMICOS

25	0102933314	PÉREZ AYORA TANIA GRACIELA	PROFESIONALES
26	1722635875	POLO PAZMIÑO ESTEBAN JAVIER	ACADÉMICOS
27	1002844403	PROAÑO TAMAYO DAVID SANTIAGO	ACADÉMICOS
28	1712751005	ROBALINO ROSERO PAOLA ANGELICA	PROFESIONALES
29	0911977452	ROBLES MANCHENO SHARON FRANCISCA	PROFESIONALES
30	1104086127	RON ERRÁEZ XIMENA PATRICIA	PROFESIONALES
31	0104542410	SÁNCHEZ SARMIENTO MARCELA PAZ	PROFESIONALES
32	1711248003	SEMPERTEGUI FERNANDEZ LUIS FERNANDO	PROFESIONALES
33	0924218993	SEPULVEDA SOTO ARIEL EDUARDO	PROFESIONALES
34	0922710553	TAMAYO SILVA JORGE GUSTAVO	PROFESIONALES
35	0104359583	VALLEJO CÁRDENAS PAOLA PRISCILA	ACADÉMICOS
36	1708222409	VALLEJO GALARRAGA WILSON SANTIAGO	ACADÉMICOS
37	1711526747	VILLAMARIN MOLINA JORGE ALEJANDRO	PROFESIONALES
38	1700351586	YEPEZ ANDRADE EMMA MARIANA	PROFESIONALES

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. En caso de renuncia o ausencia de uno o más miembros del Comité de Expertos designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura en su Resolución 115-2024, se considerará como suplentes a las y los profesionales designados como expertas y expertos del concurso en los términos señalados en el artículo 2 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano,

Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura; y, de la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a cinco de julio de dos mil veinticuatro.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el cinco de julio de dos mil veinticuatro.

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:	CH
----------------	----